

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 558.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 5 del actual, se saca á pública subasta el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujecion á las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años interstanciando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para las inserciones dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
- 3.º Será cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano con exclusion del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las

Oficinas de la Comision principal de Ventas.

- 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11.º de ojo pequeño.
- 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
- 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.
- 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa administrativa, en la inteligencia que de la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
- 8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 3,000 reales en metálico ó su equivalencia en papel de la Denda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.
- 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente dos mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.
10. No se admitirá postura que exceda de diez y siete maravedís el pliego de impresion.
11. Los proposiciones se harán en

pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion horal por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el día quince de Diciembre próximo á la hora de las doce de su mañana con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Fiscal de Hacienda y Escribano de Rentas.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos. Santander 27 de Noviembre de 1858.— Patricio de Azcarate.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... maravedís cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

CIRCULAR NUMERO 559.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Noviembre último se me dice lo que sigue.

«En 21 de Enero del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

«Para el mas exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 11 de Mayo de 1853, reiterada en 22 de Febrero de 1855 y 16 de Diciembre próximo pasado, y á fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los documentos originales que necesita publicar sin que estos padezcan el menor extravío, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolucion con las aclaraciones y prescripciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes corresponde la observancia de la circular referida remitirán á disposicion de los Gobernadores de las provincias respectivas, y con las seguridades que estimen convenientes, los documentos que se conservan en los archivos relativos á los ordenamientos y cuadernos de Cortes, fueros y cartas-pueblas, á medida que se vayan pidiendo por la Real Academia de la Historia.

2.º Siempre que los Ayuntamientos ó los encargados de los archivos lo reclamen, se les expedirá por los Gobernadores el correspondiente resguardo de la entrega de los documentos, con expresiva descripcion de cada uno de ellos, en que se dé á conocer su naturaleza y clase, si es fuero ó carta-puebla, ordenamiento ó cuaderno de Cortes; su forma, si es original, testimonio ó copia

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

LISTA nominal de los Jueces de paz y suplentes que he nombrado para los pueblos de la provincia de Santander en uso de la facultad que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1856.

Partido de Castro-Urdiales.

AYUNTAMIENTOS.	JUECES DE PAZ.	SUPLENTE PRIMERO.	SUPLENTE SEGUNDO.
Castro-Urdiales.....	D. Juan Ocharán.....	Lic. D. José Peiron.....	Lic. D. Ricardo Lavin.
Guriezo.....	D. Francisco de Villa y Meceta	D. Tiburcio Gutierrez Marroquin	D. José Gil Garma de Francos.
Sámano.....	Lic. D. Juan Antonio de Otañez.	Lic. D. Miguel Santos Talledo..	Vicente de Gimeno y Gimeno
Villaverde de Trucios...	D. Sebastián Martínez de Molinedo	D. Fernando Menderichaga....	Manuel Varon.

Entrambasaguas.

Argoños.....	D. José Antonio de la Cuesta...	Francisco de Menezo.....	Antonio de S. Juan.
Afóntero.....	D. Gregorio de Argos.....	Francisco Linares.....	Miguel Antonio Anillo.
Bareyo.....	Lic. D. Manuel Velez Puente...	Escolástico del Carre.....	Eduardo Linares.
Barcena de Cicero.....	Lic. D. Moisés de Velarde.....	Luis de la Maza.....	Juan de Pumarejo.
Entrambasaguas.....	Lic. D. Antonio de Beharte.....	Lic. D. Juan José de la Hoz....	Ramon de Camporredondo.
Escalante.....	D. Doña Gracia de Villa.....	D. Bernardo de la Puente.....	Juan Cuesta
Hazas en Cesto.....	Lic. D. José M. de Hazas Barc.	Juan de Hazas Arroyo.....	Manuel de Vierna.
Liérganes.....	Lic. D. Alberto de la Cantolla..	Lic. D. Benifacio Quintana....	José de la Cantolla Arroyo.
Marina de Udeyo.....	Lic. D. Francisco Maria Cagigas	D. Manuel Gándara Colera....	Tomás Pellon.
Medio Cudeyo.....	D. José Antonio García.....	Joaquin de la Torriente.....	José Maria de la Lomba.
Meruelo.....	Lic. D. Auselmo Ortiz Compustizo	Pedro Albear.....	Ramon Diego.
Miera.....	D. Pedro Luis Higuera.....	Manuel Lastra Ruiz.....	Simon Mora.
Neja.....	D. Hilario de la Torre.....	Gaspar de la Lombera.....	Manuel Perez.
Penagos.....	Lic. D. Manuel Perez Prieto...	Angel Garcia.....	Antonio Cuesta Crespo.
Riotuerto.....	Lic. D. Santiago Fernandez....	Francisco Trevilla.....	Pedro Pablo de las Pozas.
Rivamontan al Mar.....	D. Fernando Lavin.....	Esteban del Hoyo Rozas....	Joaquin de Orna.
Rivamontan al Monte...	Lic. D. Gregorio Piñal.....	Manuel Velasco.....	Genaro Cagigal.
Santoña.....	D. Pio Castañeda.....	Antonio Mateos.....	José Felix San Juan.
Solórzano.....	D. Fernando del Piñal.....	Bernardo Gomez Güemes....	Evaristo del Campo.

Laredo.

Ampuero.....	Lic. D. Roque Mazon.....	Juan Manuel Santiago.....	Clemente de la Vega Calvo.
Colindres.....	Lic. D. Marcelino Ochoa Arce..	José de Arce.....	Ramon de la Peña.
Laredo.....	Lic. D. José de Rozas.....	Lic. D. Ramon de Tagle.....	Lic. D. Manuel Rodriguez Arce
Liendo.....	D. Nicolas Diez Tipular.....	D. Miguel de Abendaño.....	D. José Villanueva Lopez.
Limpias.....	Lic. D. Juan Gonzalez Albo.....	Lic. D. Greg.º Eguiluz y la Torre	Lic. D. Francisco Ramon Setien
Marron.....	D. Cipriano Setien Hoyos.....	D. Juan Ortiz Setien.....	D. Antonio Landa.
Seña.....	D. Juan R. Rascon Albo.....	Manuel Martinez Ochoa.....	Juan del Castillo Setien.
Voto.....	Lic. D. Isidoro de Cerecedo Gomez	Pedro Alcántara de Buega...	Miguel Calvo y Maza.

Potes.

Cabezón de Liébana....	D. Santos Narezo y Perez.....	Pablo Roiz de la Parra.....	Joaquin Diez.
Camaleño.....	D. Fernando Gutierrez.....	Juan de Estrada.....	Mariano Rodriguez.
Castro ó Cillorigo.....	D. Agustín Corral.....	Tribio Hoyos.....	Juan Gutierrez.
Espinama.....	D. Vicente de Celis.....	José Gonzalez de la Ribera...	Julian Sanchez de Linares.
Pesaguero.....	D. Juan Matias de la Madrid...	Toribio Martinez.....	Mariano Quevedo.
Potes.....	Lic. D. Angel Martinez Bedoya.	Lic. D. Angel Gomez de Entorria	Lic. D. Gerónimo G. de la Foz
Tresviso.....	D. Esteban Collado.....	D. Manuel del Campo.....	D. Francisco Sanchez Lopez.
Vega de Liébana.....	Lic. D. Pedro Sanchez Cortina.	Julian Sanchez Cuevas.....	Raimundo Gonzalez Engrava

Ramales.

Arredondo.....	Lic. D. Andres Gomez Hermosa.	D. Isidoro Herran.....	Francisco de Rauero.
Ramales.....	D. Eladio Ramon del Ribero...	José de Lombera.....	Francisco Ochoa Gutierrez.
Rasinos.....	D. José Crespo Cruz.....	Manuel Hurrealde.....	Juan de Cabrera.
Ruesga.....	D. Vicente Sainz de la Lastra...	Justo de Urquiza.....	Lorenzo de la Secada.
Soba.....	D. Juan Antonio Zorrilla.....	Ramon Sainz de los Terreros.	Gaspar Garcia de Rozas.

Reinosa.

Campó de Yuso.....	Lic. D. Manuel Fdez. de Ceballos	Lic. D. Felipe Alvarez y Sainz.	Lic. D. Tomás F. Castañeda.
Campó de Suso.....	Lic. D. Angel de los Rios.....	D. Facundo Fernandez de los Rios	D. Luis Puente.
Enmedio.....	Lic. D. Julian Garcia Gutierrez.	Saturnino Ruiz Calderon....	Luis Lopez de los Rios.
Los Carabeos.....	D. Bernardo de Ceballos.....	Tomás Rodriguez.....	Francisco de Hoyos.
Marquesado de Argüeso.	D. Miguel Rodriguez.....	Pedro de los Rios.....	Baltasar Diaz Rabago.
Pesquera.....	D. Ventura Cuevas Bustamante.	Francisco Gonzalez del Castillo	Juan Cuevas Bustamante.
Remosa.....	Lic. D. Pedro Argüeso.....	Lic. D. Paulino de Leon.....	Lic. D. Mateo Varona.
Rioseco.....	D. Manuel Rios.....	D. Juan Fernandez.....	D. Ramon Sain.
San Miguel de Aguayo.	D. Fernando Alvarez.....	Manuel Fernandez Quevedo..	Santos Ruiz Herramez.
Santiurde de Reinosa...	D. Francisco Macho Quevedo..	Francisco Mesones Mantilla..	Manuel Gonzalez de Cueto.
Valdeolea.....	D. Prudencio de Cos.....	Emeterio Calderon.....	Toribio Rodriguez.
Valderredible.....	Lic. D. Felix Somavilla.....	Donato Sierra Andrés.....	Lorenzo Rodriguez.
Valdeprado.....	D. Manuel Ruiz Navamuel.....	Eusebio de Hoyos.....	Pedro Pablo Rodriguez.

Santander.

Santander.....	Lic. D. Antonio Diestro Lastra..	Lic. D. Sinfonso Quintanilla..	Lic. D. Ramon Cabanzo.
Astillero.....	D. Ignacio Gutierrez.....	D. Ramon Orbea.....	D. Manuel Martinez.
Campargo.....	D. Domingo Villanueva Garcia.	Antonio Velarde Gaudarillas.	Francisco Maria de la Torre
Pielagos.....	D. Angel Herrera Estrada.....	Joaquin Casaña.....	Ignacio Mazorra.
Santa Cruz de Bezana...	D. Francisco de Cabrero Barcena	Hilario Mancho Campo.....	José de San Cibrian.
Villaescusa.....	Lic. D. Marcelino del Rio y Torre	Juan Solana Solana.....	Pedro Presmanes Sota.

San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo.....	Lic. D. Fernando de la Torre..	Lic. D. Eugenio Ceballos.....	Emeterio Isla.
Comillas.....	Lic. D. Fernando del Piélago..	D. Domingo A. Cuebas y Porrua	Manuel de Bustamante.
Hercerías.....	D. Juan Sanchez de la Concha.	Luis del Corral.....	Celestino de Noriega.
Lamaçou.....	D. Juan Francisco de Dosal....	Venancio de Agüeros Cosio..	Roman de Linares.
Peñarrubia.....	D. Ramon Eusebio de Berdeja..	José Gomez de Mier.....	Manuel Gomez de Mier.
Rionansa.....	Lic. D. Pablo de las Cuebas Cosio	Lic. D. Eduardo Gonzalez Cosio.	Tomás Enriquez Calderon.
Ruiloba.....	D. Manuel de la Riva.....	Manuel Bernaldo de Quiros..	Bernardo Perez.
San Vicente la Barquera.	Lic. D. Ramon Alvarez Faes....	Lic. D. Eduardo Gonzalez.....	Francisco Carrancé.
Valdaliga.....	D. Felix Gomez de Merodio...	D. Juan José de la Torre.....	Antonio Calderon de la Barca
Val de San Vicente.....	D. Julian Gonzalez Escandon...	Manuel Gutierrez Porrua....	Gabriel Diaz de Mollodo.

simple; si se halla escrito en pergamino ó en papel, y por último, su estado de conservacion.

5.º Corresponde asimismo á los Gobernadores el disponer que dichos documentos se coloquen en paquetes bien dispuestos, y que, enmendados, se entreguen á los Administradores de Correos, para que estos los remitan á la Academia con certificado de oficio.

4.º La Real Academia de la Historia, inmediatamente que reciba los documentos, dará aviso á los Gobernadores, Administradores de Correos y Ayuntamientos remitentes, con inclusion del resguardo necesario, y señalando un breve plazo para la devolucion de los mismos.

5.º En la devolucion expresada se observará el mismo orden señalado para la remision.

6.º A fin de evitar dilaciones, la Academia podrá mantener correspondencia directa con las Autoridades y funcionarios referidos en lo concerniente al objeto de esta circular.

Y habiendo manifestado á este Ministerio dicha Real Academia que algunos Ayuntamientos han dejado de facilitar los documentos que poseen de la naturaleza expresada, no obstante sus repetidas reclamaciones, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que vele V... con la mayor eficacia por el debido cumplimiento de las disposiciones que quedan citadas.

De orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico á fin de que con toda urgencia, manifiesten á este Gobierno los Sres. Alcaldes constitucionales si en los archivos de sus respectivos Ayuntamientos existen algunos de los documentos que se mencionan. Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales que no descuidarán este servicio y que contestarán en un plazo breve, y sin necesidad de que se lo recuerde. Santander 3 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 560

Encargando el Parte de Seguridad pública.

A pesar de estar prevenido á los Señores Alcaldes de esta provincia, la obligacion en que están de dar parte á este Gobierno de provincia de los sucesos que puedan afectar al orden público, ó á la seguridad individual en su distrito; hay algunos, que no lo hacen con la exactitud que debieran; y en su consecuencia les encargo de nuevo el mayor cuidado en dar cuenta á este Gobierno de cualquiera desorden, robo, asesinato ú otro delito por el primer correo, y segun la gravedad ó importancia por expreso, no olvidando la obligacion que tienen también de ponerlo en conocimiento del Juez de primera instancia del Partido, Santander 4 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 561.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:
Incluyo á V. S. la adjunta lista de los Jueces de paz y suplentes que he nombrado para los pueblos de esa provincia, para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, rogándole me remita los ejemplares de aquel tan pronto como tenga efecto.
Se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la provincia, Santander 6 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

AYUNTAMIENTOS.

JUECES DE PAZ.

SUPLENTES PRIMEROS.

SUPLENTES SEGUNDOS.

Anievas
Arenas
Bárcena de Pié de Concha
Cartes
Cieza
Los Corrales
Miengo
Molledo
Ongayo
Polanco
Pujayo
Reocin
Rivaldeigüña
San Felices de Buelna
Santillana
S. Vicente Leon y Llares
Torrelavega

D. Francisco de Collantes Teran.
Lic. D. Juan de Quevedo.
Lic. D. Antonio Maria de Quevedo.
Lic. D. Joaquin Diaz Labandero.
D. Juan de Terán.
D. Matias de la Resa Quintana.
D. Celestino Martinez.
D. Francisco Diaz Cueto.
D. Cayetano Pedraja.
Lic. D. José Manuel Rodil.
D. Lucas Calderon.
D. Francisco Fernandez Pereda.
D. Juan Manuel de Laredo.
D. José Garcia del Ribero Cabada.
D. José Fernandez Villa.
D. Francisco Velez.
Lic. D. José Lemus Martin.

D. José Gonzalez de Quevedo.
Gerónimo de Ceballos Velarde
Manuel de Quevedo Hoyos.
Lic. D. Nicolás Diaz Labandero.
D. Lorenzo Fernandez Cieza.
Julian Quijano.
Francisco de la Tegera.
Manuel Gomez.
José Cevallos.
Joan Agapito Pereda.
Francisco Mediavilla.
Vicente Calderon.
Pedro Cieza Collantes, mayor
Manuel Garcia Salmones.
José Perez Peña.
Casimiro Fernandez.
Lic. D. José Felipe de Quijano.

D. Enrique de Collantes.
Manuel de Ceballos Mantilla
Joaquin de Quevedo.
Lic. D. Ecequiel Campuzano.
D. Pedro Teran.
Antonio Mata.
Pedro Gutierrez.
Manuel de Ceballos.
Francisco Ruiz Fontana.
Manuel Gutierrez.
Marcelo Diaz Quintana.
Juan Bustamante
Gregorio Gutierrez.
Joaquin Garcia del Ribero.
Manuel Gonzalez Robin.
José Fernandez, menor.
Lic. D. Victor G. de los Rios.

Valle de Cabuérniga.

Cabezón de la Sal.
Cabuérniga
Los Tojos
Mazuerras
Polaciones
Rente
Todañca

Lic. D. Manuel Cueto y Sanchez
Lic. D. Bernardo Carabes.
D. Anselmo Caballero.
D. Vicente Gonzalez Herrera.
D. Domingo Diaz de Rada.
D. Juan Conde.
Lic. D. Francisco de la Cuesta.

D. Juan José Balbas.
Lic. D. Casimiro G. de Cosio.
D. Bernardo Perez Cuesta.
Joaquin Velez Vancina.
Eugenio Terán y Cuesta.
Juan Gomez Ruiz.
Simon Garcia de Miranda.

D. Manuel Gregorio de la Torre
Lic. D. Antonio Velez delHoyos
D. Tomas Viaña.
Fernando Diaz Munio.
Vicente Antonio de Rada.
Vicente Gutierrez.
Francisco Gomez Cosio.

Villacarriedo.

Castañeda
Corvera
Puente-Viesgo
Luena
Sta. Maria de Cayon
San Pedro del Romeral
San Roque
Saro
Santurde
Selaya
Vega de Pas
Villacarriedo
Villafufre

Lic. D. Agustin del Mazo Cárcova
Lic. D. Leonardo Mazon.
D. Francisco Garrido.
D. Francisco Ortiz de la Torre.
Lic. D. Franc.º de la Mora y Colsa
D. Pedro Ortiz Roldan.
Lic. D. Manuel Abascal Perez.
Lic. D. Manuel Herrero.
Lic. D. Joaquin Quint.ª Lasprilla
Lic. D. Juan Bautista Crespo.
D. José Pelayo.
Lic. D. Juan José de Quintana.
Lic. D. Lorenzo de Vega y Concha

D. Valerio Villar Muela.
Antonio Ruiz de Villegas.
Lorenzo Bustillo.
Vicente Lucio Villegas.
Lic. D. Pedro Gonzalez Camino.
D. Miguel Mantecon.
Lic. D. Santiago Abascal Abascal
D. Francisco Barreda.
Joaquin Plácido Bustamante.
Lic. D. Camilo Sainz de Miera.
D. Miguel Ortiz.
Lic. D. Mariano Gomez Llamosa.
Lic. D. Antonino de la Torre.

Dionisio Moya.
Vicente Gonzalez Riancho.
Carlos Ibañez.
José Ontaneda Sainz.
Lic. D. Manuel Garcia Ruiz.
D. Ramon Lopez.
Santiago Gomez.
Amadeo Roldan.
Ramon Sainz Pardo.
Lic. D. Pascual de C. y Villa.
D. Juan José Cobo.
Manuel Gomez de Ceballos.
Lic. D. Antonio G. de la Vega

CIRCULAR NUMERO 562.

Por la Direccion general de Contribuciones se me dice con fecha 27 de Noviembre último lo que sigue.
Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, a consecuencia de haberse negado la Administracion de Murcia a entregar al Juzgado de Hacienda de aquella capital, los documentos originales que este reclamó, con motivo de causa criminal que en el mismo se sigue contra el Recaudador de Contribuciones de Lorca; y considerando que nunca es conveniente, ni lo autoriza esplicitamente ninguna disposicion vigente, la entrega a los Tribunales ordinarios de libros ó documentos de la exclusiva pertenencia de las oficinas del Estado, puesto que cuando los referidos Tribunales tengan necesidad, para la mejor administracion de justicia de compulsar algun libro ó documento de las dependencias del Gobierno, está determinado en Real orden de 30 de Mayo de 1852 el modo y forma en que sin crear conflictos deba hacerse; S. M. de conformidad con lo espuesto sobre el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, tanto para el caso presente como para los que en lo sucesivo ocurran de igual naturaleza, que cuando los Tribunales civiles necesiten reconocer ó examinar algun libro ó documento de las oficinas del Estado, se atengan estrictamente a lo dispuesto en la citada Real orden de 30 de Mayo de 1852 que por su carácter de generalidad es la que debe servir de regla para evitar conflictos entre estos y las Dependencias públicas; y que solamente cuando los referidos Tribunales tengan absoluta ne-

cesidad de verificar una inspeccion ocular en alguno de dichos libros ó documentos originales, que deberá expresarse así al entablar la reclamacion, si el Juzgado se halla fuera de la residencia de la oficina del Estado a quien se dirige, el Jefe de esta, si lo considera conveniente y en ello no puede haber perjuicio podrá verificar la entrega, sacando antes copia en debida forma que sustituya al original interin sea devuelto; pero si por el contrario procediese la negativa se elevará el caso al Ministerio del ramo para que oyendo este a la Seccion respectiva y a la de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, resuelva segun las circunstancias lo que estime mas acertado. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la propia Direccion lo traslada a V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Hacienda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Octubre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 563.

Anunciando la captura de los presuntos reos del robo de la parroquia de Vega de Pas.

Segun parte telegráfico que he recibido del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, el dia 29 de Noviembre último han sido capturados por la Guardia civil en Lerma, Manuel Revuelta y su compañero, reos presuntos del robo de la parroquia de la iglesia de Pas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades encargadas de su captura. Santander 4 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 564.

Faltando aun bastantes Alcaldes constitucionales en remitir a este Gobierno las propuestas de Alcaldes pedáneos que correspondan haber en sus respectivos distritos; les encargo lo hagan con toda urgencia, en la inteligencia de que para cada uno de aquellos que deba haber, propongan tres personas de las que se crean mas a propósito para desempeñar el mencionado cargo de Alcalde pedáneo. Santander 3 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 565.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El dia 15 de Enero próximo y hora de las once de la mañana se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Los Corrales y bajo la presidencia de su Alcalde, 42 robles cortados por el Ingeniero D. Sabino Calvo, al practicar los trabajos de ordenacion del monte de Coo. En la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que asciende a 214 rs. 71 cénts., y que el pliego de condiciones estará de manifiesto 15 dias antes de la subasta en la Secretaria del Ayuntamiento. Santander 4 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 566.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Cosio, Ayuntamiento de Rionansa, que puestos de acuerdo los propietarios y colonos manifestaron

su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, y que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en la casa consistorial, no se presentó ninguna reclamacion en contra, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 a fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 25 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 567.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Sobremazas y Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus mieses, y que anunciada esta instancia por cinco dias consecutivos en la casa consistorial, no se presentó ninguna reclamacion en contra; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, a fin de que en el término de 8 dias se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 25 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 568.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Somo, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que en el año actual tenga lugar la derrota de las mieses, y que anunciada esta determinacion en las casas consistoriales por cinco dias consecutivos, no se presentó ninguna reclamacion en contra; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento a lo prevenido en la disposicion tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 a fin de que en el término de 8 dias se hagan las reclamaciones oportunas. Santander 25 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NUMERO 569.

D. Miguel Antonio Castañeda Ontañon y D. Juan Dámaso Gonzalez Año, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Pedro Fraile, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 8 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada Ultima de Andara, presentada en este Gobierno por D. José

María Pelliier, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de la Braña de los Guebres, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre; linda al N. Concha de las Guebres; S. la Lloba de Joyo oscuro; E. Callejon de las Guebres, y O. So Castillo Grajal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858. —El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Optisma*, presentada en este Gobierno por D. José María Pelliier, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de Tras el Llanco, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre; linda al N. el Pozo de Andara, al S. Cueva del Grajal; al E. el Vidrio de las Guebres de arriba, y al O. los Coterucos de los Vallejucos.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858. —Patricio de Azcarate.

Audiencia territorial de Burgos.

Por el Ministerio Gracia y Justicia con fecha 13 del actual se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente. —Excmo. Sr. —La Direccion de Propiedades y derechos del Estado ha hecho presente á este Ministerio la lentitud que por lo general se advierte en los Juzgados en hacer á los compradores de bienes nacionales las oportunas notificaciones de los remates aprobados por la Junta superior de ventas para que se presenten á ingresar en Tesoreria el importe del primer plazo y suscribir los pagarés de los sucesivos: Esta falta de actividad, no solo produce la paralización de las operaciones administrativas que debieran haberse consumado para dar lugar á otras que continuamente se sucedan y aglomeran sobre la administracion económica, sino que priva al Tesoro de los ingresos con que debe hacer frente á las obligaciones generales del Estado y cuya cantidad figura en el presupuesto, basada en el cálculo de lo que habrian de producir las ventas que fueron aprobadas. En su

consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver que se ponga en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E. a fin de que por el mismo se recomiende á los Jueces de primera instancia el preferente despacho de las notificaciones que deban hacerse con arreglo á las instrucciones, á los compradores de bienes nacionales, señalando á dichas autoridades un breve plazo para que lo efectúen respecto de los expedientes de dicha clase que en la actualidad se hallan pendientes. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para que lo haga llegar á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, previniéndoles el mas exacto cumplimiento de las instrucciones vigentes y que no den lugar á retrasos que produzcan reclamaciones por parte de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado.»

Cuya soberana disposicion ha acordado el espresado Sr. Regente se circule á todos los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales como de su mandado lo ejecuto para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Noviembre de 1858. —Bonifacio Garcia. —Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaria de esta Junta por jubilacion del que la desempeñaba. Los que reúnan los requisitos prevenidos por el artículo 282 de la ley de Instruccion pública y aspiren á obtenerla, dirijirán sus solicitudes convenientemente documentadas y con la correspondiente hoja de méritos y servicios á la Secretaria de esta Corporacion en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid. Burgos 22 de Noviembre de 1858. El Presidente Francisco de Olazu. P. A. D. L. J. Simeon Apisategui, Secretario interino.

Lo que se hace saber en los Boletines Oficiales del Distrito Universitario, para conocimiento de los que gusten solicitar, y á cuyo efecto pueden dirigirse á la mencionada Junta. Valladolid 1.º de Diciembre de 1858. —El vice Rector, Blas Pardo.

IDEM.

Conforme á la la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14 han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Maestros.

Castrillo de Don Juan. Hermedes, dotada con 2500 rs. vn.
Valdecañas, dotada con el de 1500 id. id.
Belmonte, dotada con el de 1100 id.

Maestras.

Castrillo de Omilo, dotada con 1667 reales vn.
Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.
Los aspirantes y aspirantas que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirijirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador,

Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los Boletines Oficiales del Distrito Universitario. Valladolid 4 de Diciembre de 1858. —El vice Rector, Blas Pardo.

Providencias judiciales.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á Pedro Ricarte (a) Navarro, natural de Navarra, para que en el preciso término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á defenderse en la causa que contra él se sigue sobre hurto de pólvora, del polvorin del ferro-carril, situado en término del pueblo de Viérnotes, en la noche del veinte y cinco de Julio último, que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega y Diciembre dos de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Bernabé de Bernaola. —P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

REMATES.

Don Tomás Conde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ruente.

Hago saber: que el ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate en los dias 12 y 19 del corriente y hora de 10 á 12 de cada dia, en la casa consistorial, los derechos de consumos a la venta libre al por menor para el año inmediato de 1859.

Igualmente ha acordado, en los mismos dias y horas, el remate en arriendo de los propios del mismo, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en dichos remates. Ruente y Diciembre 5 de 1858. —Tomás Conde. P. A. del Ayuntamiento, Francisco Esteban Conde, Secretario.

Alcaldía constitucional de Marron.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado rematar los derechos de consumos á la libre venta, en los dias doce y diez y nueve del actual y hora de las dos de la tarde, en el sitio de la Barca. Marron y Diciembre 5 de 1858. —Rafael Setien.

Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate en los dias doce y diez y nueve de Diciembre próximo de nueve á doce de su mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, los derechos de consumos á la venta libre, y los arbitrios provinciales y municipales que afectan á los mismos; y si hubiere lugar á un tercero remate por no haber licitadores en los primeros, se celebrará en las mismas horas el dia veinte y seis de referido Diciembre. Seguidamente de celebrados los remates anteriores y en los dias espresados se verificará tambien el arriendo de los propios de este distrito. Los licitadores que quieran interesarse en dichas subastas concurrirán á la casa consistorial en los dias señalados. Ruesga 29 de Noviembre de 1858. —Antonio Fernandez de la Peña.

ANUNCIOS.

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas que se ha de celebrar en la sala de sesiones el 15 de Enero próximo á las cinco de la tarde.

Se recuerda á los señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaria con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 30 de Noviembre de 1858. —Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Antonio del Biestro.

En una época en que los seguros contra incendios se verifican con tanta economía sobre casas de habitacion, almacenes con géneros y frutos de riesgo común, y no menos todos los demas, considerado el aumento de esto, (porque los premios están fijados por la compañía *La Urbana*, exactamente en proporcion de los siniestros ocurridos en cada clase ú especie sobre una estadística de bastantes años) parece oportuno, para desvanecer esa especie de desconfianza que por algunos se manifiesta, y que acaso les retrae de asegurar sus intereses, la publicacion por todas partes del siguiente artículo que redacta últimamente un periódico de Madrid.

Leemos en *El Constitucional* la carta siguiente que honra sumamente á *La Urbana*, compañía de seguros contra incendios, y que publicamos con el mayor gusto para la satisfaccion de los numerosos asegurados que tienen esta compañía en nuestro país.

«Paris 15 de Noviembre de 1858. —Sr. Director de *El Constitucional*. —Habiendo V. tenido la bondad de insertar en su número de 11 de Agosto último una nota que tuvimos el honor de dirigirla relativamente al incendio que habia ocurrido en la Velleite, en la noche del 9 del mismo mes, cuya nota tenia por objeto precisar los hechos, algunos dias despues hemos visto que anunciaba V. que, segun la valuacion de personas muy competentes, la pérdida de dicho incendio se habia apreciado en un millon cien mil francos.

Sírvase V. permitirnos, pues, hoy que las tasaciones están acabadas, contraer las cifras á la verdad exacta, é instruir sobre esto á sus numerosos lectores, cuyas simpatias se unen á estos tristes sucesos.

El conjunto del daño no llegó á la suma de cuatrocientos veinte mil francos, cuya parte principal corresponde á nuestro establecimiento.

Aprovechamos esta circunstancia para espresar el testimonio mas sincero de nuestra satisfaccion á los Sres. Directores, Inspectores y peritos de las compañías *La Urbana* y *La Providencia*, con quienes nuestras relaciones han sido las mas francas y lisongeras.

La compañía *La Urbana* nos habia asegurado nueve décimas partes, y la compañía *La Providencia* la otra décima.

La tasacion y reconocimiento de nuestras pérdidas se han verificado con una prontitud y lealtad que nos complacemos en reconocer y confesar. —Lombard, hermanos.»

Como con tales garantías debe creerse ha llegado el momento en que nadie deje de estar asegurado de ese riesgo que con demasiada frecuencia ha hecho desaparecer el bien estar de porcion de familias, el Agente-Director de dicha compañía *La Urbana*, ofrece noticias, esplicaciones y demas que se deseen en su despacho, Muelle de Santander, n.º 26.